



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 142 de 21 Mayo.)

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Secretaría

Resoluciones adoptadas por dicha Junta, en la sesión que dió principio el día 15 del actual, para cumplir lo ordenado en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Aguilas.

Vistas las ochenta y seis reclamaciones individuales de inclusión en las listas del Censo electoral de esta villa, con cada una de las cuales solamente se acompaña para justificar la edad y vecindad exigidas por la ley á fin de poder ejercitar el derecho de sufragio una declaración sobre dichos extremos autorizada por dos vecinos, certificando á continuación el Alcalde que conoce personalmente á los firmantes de ella, que las firmas puestas son de puño y letra de los propios individuos que la encabezan y que le merece crédito el contenido de cuanto adveran: visto el informe negativo de la Junta municipal respectiva; y considerando que no se hallan probadas en debida forma la edad ni la vecindad de los solicitantes, que sólo pueden acreditarse en cuanto al primer requisito, por certificación del Registro civil ó de partida sacramental cuando se trate de nacimientos anteriores á la creación de dicha oficina; y respecto al segundo, con refe-

rencia al padrón vecinal ú otros documentos de indole análoga determinados por las disposiciones vigentes, acordó esta Junta desestimar todas instancias presentadas y que, por tanto, no procede incluir en las listas electorales á los individuos que á continuación se expresan:

- Ginés Picó Ferrer
- Cayetano Mateo Lorente
- Juan Rodríguez Pérez
- Salvador Miras Navarro
- Juan Tomás Barba
- Pedro Rodríguez Tudela
- Pedro Sánchez Hernández
- Juan Martínez Sevilla
- Alfonso Cáceres Martínez
- Rufino García Rodríguez
- Angel Carretero Martínez
- Ramón Masegosa Giménez
- Francisco Fernández Sánchez
- Jesús Blázquez Manzanera
- Francisco Salas Segura
- Andrés Coronado García
- Juan Flores Segado
- Francisco García Vidal
- Juan Valderrama Gómez
- Pedro García Matías
- Juan Pueyo Roca
- Mariano Maldonado Sastre
- Carlos Quiñonero Morales
- Juan Bautista Moreno Ortega
- Vicente Sánchez Pérez
- Manuel Rodríguez Simón
- José Morata Aullón
- José Losada Delgado
- Matías Díaz Sánchez
- José Lloret Rivera
- Luis Martínez Ruiz
- Juan Cáceres Martínez
- Miguel Cano Morales
- Manuel Lario Lorente
- Clemente Bustos Piñero
- Manuel Sánchez Mulero
- Sebastián Rodríguez Segado
- Guillermo Gimeno Gabaldón
- Diego Blázquez Manzanera
- Juan Blázquez Manzanera
- Luis Sanz Manchón
- Antonio Soto Carmona
- Domingo Sánchez Parra
- Carlos Ruiz Marcos
- Juan Jerez Zuzano
- Francisco Martínez García
- Ventura Jerez Zuzano
- Andrés Navarro Calventus
- Pedro López Moya
- José Márquez Canedo
- Francisco Martínez Collado
- Domingo Piñero Hernández
- Francisco Palazón López
- Salvador Román Serrano
- Pedro Montalbán Ruiz
- Ildefonso Sánchez Escámez
- Juan Diego Soto López
- José Antonio García Vidal
- Pedro Hernández Sánchez
- Ildefonso Pérez Tudela
- Vicente Caballero Moreno
- Pedro Franco Mellado

- Alfonso Cegarra Sánchez
- Antonio Calvo Montalbán
- Ildefonso Ruiz Díaz
- Manuel Rebollo Leal
- Vicente Calvo López
- José María Abellán Ubeda
- Juan Cuenca Campoy
- Juan Abellán Asensio
- Olegario Ramos Gil
- Miguel Alcolea Pérez
- Francisco Sánchez Mulero
- Ramón Mulero Rodríguez
- José María Miras Peñas
- Benito Martínez Fernández
- Tomás Pelegrín Maturana
- Cayetano Meca Morales
- Miguel López Giménez
- Antonio López Moya
- Pedro López Martínez
- Salvador Jordán Asensio
- Antonio Gilabert Hernández
- Diego García Martínez
- Pedro Faura Abellán
- Salvador Cazorla Miras

Leído después el oficio que dirige á la Junta provincial el Presidente de la municipal de esta misma villa, remitiéndole copia del acta de la sesión celebrada por esta última Corporación en siete del actual para tratar de la falsificación de las firmas que aparecen, autorizando varias propuestas de inclusión de las que quedan relacionadas, ó sean las referentes á D. Manuel Rodríguez Simón, D. Vicente Sánchez Pérez, D. Juan Bautista Moreno Ortega y D. Carlos Quiñonero Morales, y dada asimismo lectura del expresado documento en el que se denuncia la existencia de hechos con caracteres delictivos, acordó esta Junta que una vez firme el fallo denegatorio dictado respecto á las mencionadas solicitudes, se remitan los antecedentes á la Junta municipal de donde proceden, para que los envíe á los Tribunales con el fin de que exijan éstos las responsabilidades á que haya lugar.

Blanca.

Examinada la reclamación de D. Rafael Fernández Parra, que solicita su inclusión en las listas electorales, justificándola en debida forma; y visto el informe favorable de la Junta municipal, se acordó de conformidad con lo pretendido por este interesado.

Dada cuenta de la instancia de D. Pío Carpena Yelo, que interesa se le incluya en el Censo electoral y á seis más de los que se acredita respecto á cuatro, con certificaciones bastantes de edad y vecindad, que poseen los requisitos necesarios para figurar en las listas, con relación á otros dos, que no justifican la edad necesaria de veinticin-

co años cumplidos, y, en cuanto al peticionario que no la ha cumplido todavía.

Visto el informe favorable de la Junta municipal; y

Considerando que el art. 1.º de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, exige para ser elector tener veinticinco años y llevar dos de residencia, por lo menos, como vecino en un Municipio, cuyas circunstancias han de presentarse documentalmente probadas para que proceda reconocer el derecho de sufragio mediante la inclusión en las listas respectivas, acordó la Junta que figuren desde luego en éstas,

Alfredo Molina Ruiz

Ricardo Ortega Banegas

José Antonio Box Molina y

José Sánchez Molina, por haber cumplidamente demostrado su aptitud legal para ser electores: que no se incluya á

Gabriel García Alcaraz y

Angel Marín Gómez, por no haberse justificado la edad que se le asigna en la propuesta: y que tampoco sea incluido en las listas el solicitante D. Pío Carpena Yelo, porque no tiene la edad indispensable de veinticinco años para ser elector.

Leida la instancia de D. José María Pinar Castillo, que interesa no sean dados de baja por pérdida de vecindad, varios electores que figuran excluidos por tal concepto en las listas del Instituto Geográfico y Estadístico expuestas al público, á cuyo efecto acompaña una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa donde se hace constar que, según resulta de los antecedentes suministrados, continúan esos electores residiendo en la localidad, manifestó el Vocal de esta Junta Sr. Fabregat que dichos electores aparecían en la forma expuesta en las listas respectivas porque así constan con la vecindad perdida en la correspondiente relación certificada remitida por la Alcaldía de Blanca con arreglo á lo que dispone el apartado tercero del artículo segundo del Real decreto de veintiuno de Febrero de mil novecientos diez.

Ante esta disparidad, acordó la Junta que el mencionado Sr. Fabregat traiga como Jefe de los trabajos Estadísticos, el expediente electoral de esta villa para cotejar ambos documentos y resolver en esta misma sesión lo que proceda.

Vista la solicitud indocumentada de D. Juan Molina Miñano, dirigida á que se rectifique en las listas electorales el segundo apellido, que aparece ser Núñez equivocadamente

visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que toda modificación de las listas electorales debe proponerse suficientemente justificada para que proceda su admisión, acordó esta Junta que no ha lugar a lo interesado en este caso por que de modo alguno se acredita el error cometido.

Calasparra.

Dada cuenta del escrito de Don Francisco López Jara, reclamando la inclusión en el Censo, de diez y ocho electores, sin presentar otra justificación de las condiciones legales de los propuestos que una certificación de la Alcaldía relativa a su vecindad por más de dos años; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que la Ley electoral vigente requiere para ser elector además de la condición de vecino por más de dos años en un Municipio, que se tiene la edad de veinticinco años, lo cual ha de aparecer suficientemente comprobado por medio de certificación librada por el encargado de la oficina del Registro civil ó con referencia a los libros sacramentales si se trata de fecha anterior a la creación de aquel centro, acordó la Junta que no sean incluidos en las listas electorales de esta villa los individuos siguientes:

Alcolea Ruiz Pascual
Fernández y Fernández Ramón
García Fernández Francisco
Gómez López Miguel
González Molina Antonio
Jorquera Martínez José
Lozano López Ramón
Lozano López Tomás
Ruiz Martínez Juan
Sandoval Moya Eduardo
Valero Ruiz Domingo
Zarza Carrión Julián
Sánchez Gómez Manuel
Béjar López José
Cervantes Caparrós Bartolomé
Duarte Breix Antonio
García Sánchez Manuel y
Lasheras Marin Francisco

Enterada la Junta de la pretensión de D. José Vázquez Boj, que interesa su inclusión en el Censo, a cuyo efecto presenta prueba documental bastante de la edad y vecindad requeridas por la ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete, y enterada asimismo del informe favorable de la Junta municipal, acordó que figure desde luego este individuo en las listas electorales.

Vista la instancia del citado Don Francisco López Jara, para que se rectifiquen los errores con que aparecen en el Censo los electores Don Leandro Navarro Ruiz y D. Florencio Galiano Marín, a quienes se ha puesto Leandro Navarro Luis y Eduardo Galiano Marín, errores de los que no se acompaña prueba alguna; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que no es bastante la manifestación expuesta a nombre de estos interesados para deferir a las variaciones que se piden en las listas electorales, si no que es preciso justificar debidamente las equivocaciones padecidas por medio de documento que no dejen lugar a duda acerca de ella, acordó la Junta que no proceden las modificaciones solicitadas.

Cartagena.

En mérito a lo que resulta de los documentos presentados por los recurrentes, justificativos todos ellos de las condiciones legales necesarias para ser elector, acordó la Junta que sean incluidos en las listas electorales de dicha ciudad los individuos siguientes, cuyas instancias

informó en sentido favorable la municipal respectiva.

Juan Bautista Pomares Talavera
Ricardo Sánchez Cervantes
José Pomares Talavera
Salvador Martínez Peñalver
Federico Marcelino Casal Martínez
Casto Fernández Martínez
Enrique Lucas Sitchas
Pedro Escolar Giménez
Fulgencio Sánchez Ros
Francisco García Egea
Antonio Andreu Sánchez
Salvador Sánchez Ros
Ginés Sánchez Díaz
José Giménez Sánchez
Diego Martínez García
Francisco Cortés García
Antonio Ros Sánchez
José Linares Pérez
Pedro Espinosa Herreros
José Teruell Valero
Antonio Fuentes Soler
José Arroyo Rodríguez
José Luz y Martínez
Manuel Abella Pérez
Diego Gómez Munuera
Francisco Nicolás Requiel
José Soto Solano
Luis Minguez Fuster
José López Martínez
Pascual Sánchez Rodríguez
Victor Martínez Conesa
José Martínez García
José Manteca Ortiz
Pablo Martínez Vivo
Francisco García Grieguez
Francisco Esteban Velasco
Angel Zamora Campillo
Matías Galián Vélez
Cristóbal Martínez Giménez
Enrique Buendía Hernández
Ricardo Torregrosa Fuentes
Alfonso Lorca Franco
Francisco Sánchez Cánovas
Antonio López Zabala
José Muñoz Palomares
Santiago Cano Pelegrín
Benito García García
Gregorio Rubio González
Sebastián Gómez Sánchez
Juan Martínez Ibáñez
Alfonso Lorca Hernández
José González Ros
Pedro García Rosique
Pedro Hernández López
José Molina Torres
Juan Cayuela Ortín
José Iglesias Barcelona
Juan Illán Cruz
Manuel Soler Rodríguez
Andrés Jerónimo Blázquez Sánchez
Adrián Torres Cánovas
Eugenio Lorca Navarro
Gregorio Ros Aznar
Pedro Artés Lillo
Antonio Victoria Sánchez
Antonio Madrid García
Julián Sáez Sánchez
Sebastián García Pérez
Emilio Llanos Méndez
Ramón Martínez Conesa
Enrique Vidal Imbernón
Emilio Andreu Lázaro
Andrés González Melgares
Vicente Cañavate Giménez
Eduardo Moles Clemente
Joaquín Sánchez Hernández
Miguel Escolar Giménez
José Romero Martínez
José Angel Meca Martínez
Vicente Naranjo Llovio
Angel Martínez Madrazo
Bartolomé García López
Eduardo Espín Vázquez
Francisco Vidal Victoria y
José Inglés Giménez

Enterada la Junta de varias propuestas de inclusión presentadas por D. Ricardo García Moreno, y examinada la documentación correspondiente, en la que se observa que si bien respecto de unos electores se acompaña la debida justificación de la edad y vecindad prescritas por la ley para ser elector no ocurre lo mismo en cuanto a otros de los que figuran en las relaciones suscritas por aquel re-

clamante; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que ambos requisitos son esenciales para que se resuelva en armonía con lo solicitado, no siendo suficientes aprobar la circunstancia de edad, las certificaciones ó notas expedidas por los párrocos con referencia a los libros bautismales si ocurrió el nacimiento con posterioridad a la creación del Registro civil, ni pudiendo admitirse reclamación alguna relativa a quien no haya cumplido la edad de veinticinco años que determina el art. 1.º de la vigente ley Electoral, se acordó incluir en las listas del Censo electoral de Cartagena, porque está acreditado plenamente su derecho, a

Enrique Sánchez Bernal
Juan Domingo Cánovas Belmar
Miguel Alvarez Saura
Antonio Castillo Gómez
José Hernández García
Francisco García Martínez
Diego Martínez Guerrero
Mariano Alcaraz Gómez
Crisanto Lorente Soto
Leandro Saura Ruiz
Fulgencio Sócoli Ros
Manuel Conesa García
Gabriel Cedeño Hernández
Bartolomé Fernández Roca
José María Giménez Llama
Diego García Pérez
Tomás Ruiz Franco
Martín Vidal Sánchez
Juan Maestre Saura
Pedro Cegarra Sánchez
Pablo Sánchez González
Asensio Madrid Conesa
Antonio Conesa González
Tomás Sánchez González
Ginés Vidal García
Wenceslao Sánchez Martínez
Pedro Mercader Roca
Pedro García Torralva
Virgilio Valcárcel Pérez
Melchor Ferrándiz Tenda
Benito López Sánchez
Luis Salmerón de Larios
José García Lorente
Carlos Mir Payán
Andrés Valenzuela Blanco
Antonio Rex Martínez
Antonio Morata Espín
Francisco Pérez Martínez
Antonio López Najar
Antonio López Llorent
Francisco Rubio Vera
Juan Martínez Agüera
Francisco Sánchez Meru
José García Ros
Juan García Liarte
José Fernández Parra
Damián Martínez Martínez
José González Escolar
Ginés Ros Pérez
Agustín Pagán Escolar
Manuel Conesa García
Enrique Requena Martínez
Antonio Díaz Martínez
Juan García Tobal
Justo Inglés Liarte
José Antonio Pérez Lidón
Marcelino López Sánchez
Pedro Guillén Cervantes
Cayetano García Martínez
José García Martínez
José García Sánchez
Manuel Pérez Garrigós
Alfonso Solano Robles
José Sánchez Logroño Mendoza
Joaquín Ortega García
Damián García Hernández
José Ortega Martínez
Alfonso Marín Martínez
Diego Saura Conesa
José Saura Conesa
Angel Giménez de la Serna
José Rodríguez Bastida
Sebastián Roca García
Alfredo Calderón Casés
Juan Mesguar Vidal
Alfonso López Martínez
Antonio Pérez García
Santiago Sánchez García
José Morera Mateo

Pedro Andrés Cano
Atanasio Molino López
Pedro Berrueto Céspedes
Bartolomé García Vera
Ginés Andreu Cánovas
Ramón Navarro Martínez
Manuel García Torralva
José Gómez Moreno
Manuel Saura Madrid
Isidoro Minguez Molla
Simón Egea Huertas
José García Martínez
Juan Martos Roca
Ambrosio Andrés Solano
Emilio Bernal Solano
Juan Liarte García
Alfonso Bernal Bernal
Juan Martínez Martínez
Enrique Saura Ruiz
Manuel Pagán Cabas
Antonio García Vera
Juan Jorquera Pérez
Pedro Ceta Rodríguez
José Jorquera Pérez
Salvador Balaguer García
José Valero Sánchez
Mariano Murcia Escart
Tomás Ubéda Luengo
José Romero Sánchez
Juan Valverde Meca
Antonio Martínez-Fortún y Martínez
Manuel Bobadilla Pérez
Jose Martos Pérez
Francisco Ojar Zapata
Antonio Zaragoza Sellés
Saturnino Hernández Ros
Juan Pérez López
Juan García Mercader
Alfonso Pérez Martínez
José López Madrid
Francisco Valero Ros
Francisco García Mercader
Juan Avilés Torres
Francisco Sinares Carreño
José Giménez Sánchez
Juan Méndez Muñoz
Rafael Casanove Monerri
Ramón Valdés Heredia
José Ortiz Gómez
Fernando Méndez Cervantes
José Pons Norte
Alfonso Ruiz Rodas
Salvador de Lamo Gómez
Andrés López Vidal
Antonio Ruiz Ruiz
Cayetano García Martínez
Domingo Plane Periago
Juan Oller Casas
Alfonso Romero Franco
Pedro Pablo García Madrid
José Cañavate García
Miguel García López
Antonio Gutiérrez Soto
Antonio Vidal Ros
Fulgencio Sócoli Ros
Antonio García Rodríguez
José Antonio Pérez Delgado
José Albaladejo Castro
Antonio Llamasé Orta
Francisco Gutiérrez Alcaraz
Pascual Martínez Schonit
Andrés Balager García
Miguel Rajas Yúfera
Manuel Albaladejo Pérez
Salvador Martínez Martínez
Joaquín Soriano Conesa
Juan Sánchez de Robles
Rafael Segado Angosto

No acceder a la inclusión de

Antonio Gallud Parodi
Juan Marturana Vélez
Ginés Blaya Ortega
Joaquín Lorente Guardes
Antonio Fernández Hernández
Inocencio Domingo Perales Mateo
Juan Pérez López
Francisco Montoya Hernández
Eugenio Parra Alvarez
Juan Martínez Martínez
Alfonso Martínez Martínez
José Blaya Baños
Agustín Delgado Macián
Matías Cayuela Romero
Pedro Bermúdez Martínez
Basilio Garres Cegarra
Alfonso Conesa Madrid
Fulgencio Pérez Sánchez
José Maestre Bernal
Antonio Mateo Conesa

José Cegarra Martínez
Pedro Calderón Pedreño
Francisco García Madrid
Juan Sánchez Martínez
Pedro Otón Casanova
Mariano Ros Sánchez
Ramón Vidal García
Luis Guerrero Fernández
José Guerrero Fernández
Manuel Reyes Capdevilla
José García Méndez
Juan Pérez Galindo
Conrado López Cabas
Francisco Martínez Rodríguez
Bernardo Pérez Segura y
Joaquín Torres Soler, porque se ha
presentado documentos obtenidos de
los archivos parroquiales para jus-
tificar su edad.

Que tampoco deben figurar en el
Censo.

Juan Hernández Vidal
Fulgencio Lorente Navarro
Antonio Lorente Reyes
Luis García Sánchez
Pedro Sánchez Martos
Ginés Solano Vera
Juan Montiel Galindo
Pelayo Gómez Marín
Nicolás Mateos Gómez
Vicente Ayala Arín
José Gómez González
Joaquín Gómez González
José Soriano Mancha
Antonio Paredes Hernández
Diego Illán Mulero
José Antonio García Sentoja
José Espinosa Pérez
Carmelo Yepes Cerezuela
Tomás Marín Pagán
Salvador Balaguer Cortado
Manuel Morales Lebrés
José Linares Giménez
Carlos García Martín
Pedro Hernández Martínez
Antonio Torne Cerezo
José Raja Teilo
Benito Egea Alcaraz
Andrés García Calín
Antonio Teruel Cerezo
Francisco Encinas Maturana
Francisco Rosique Paredes
Mariano Mengual Acosta
Pedro Hernández Rodríguez
Guillermo Navarro Grao
José Navarro Alarcón
Antonio Paredes Hernández
José Cayuela Marín
Alfonso Martínez Martínez
Diego Martínez Cayuela
Luis Espinosa Cañas
Francisco Martínez Cervantes
José Morera Murcia
Francisco Egea Sevilla
Melchor Pedrero Guirao
Federico Rodríguez Belza
Ricardo Chanis Ros
Francisco Fernández Vidal
Pedro López Marín y
José Fuentes Sevilla, por no haber-
se aportado prueba alguna de la
edad que tienen, lo cual ha de veri-
ficarse precisamente por certifica-
ción del Registro civil ó partida de
bautismo, según proceda.

Y que del mismo modo no ha lu-
gar á la inclusión de
Francisco Fernández Vidal
Pedro López Marín
Fulgencio Madrid Tovar
Asensio Otón Escolar
José Sánchez Pérez
Antonio Martos Roca
Cristóbal Soto Martínez y
José Eulogio López Solano, por que
no han cumplido todavía la edad
de veinticinco años según se des-
prende de los documentos presen-
tados.

Dada cuenta de diferentes instan-
cias solicitando asimismo la inclu-
sión en las listas electorales de Car-
tagena, de las que resulta acredita-
da en unos casos la edad con notas
expedidas por los párrocos, ó bien
en otras que no ha cumplido el in-
terésado los veinticinco años ó no
ha justificado la edad con documen-
to alguno, ó que no se halla pro-

bada la vecindad por más de dos
años, á tenor de lo dispuesto en la
ley Electoral; vistos los informes
favorables de la Junta municipal; y
considerando que tienen derecho á
ser electores conforme al artículo
primero de la ley de 8 de Agosto
de 1907 cuantos demuestren haber
cumplido la edad de veinticinco
años y ser por más de dos, vecinos
de un municipio, y que no son ad-
misibles otras pruebas para estos
actos relativos á la vida civil que
las procedentes de la oficina del Re-
gistro á partir de la fecha de su
creación, y del padrón de vecinos
ú otro documento de los reconoci-
dos para tales efectos por la legis-
lación vigente, acordó la Junta pro-
vincial que no ha lugar á incluir en
el Censo á

Antonio Martínez Zaragoza
Angel Pérez Bruno
Joaquín Belmonte Roca
José Antonio Martínez Gómez
Juan Martínez Martínez y
Miguel Sánchez Sánchez, por que
presentan para justificar la edad
certificaciones de sus partidas de
bautismo ó notas referentes á dicho
acto sacramental, debiendo hacer-
lo de sus respectivas inscripciones
de nacimiento en el Registro civil.

Que por carecer de la edad preveni-
da en la ley, no pueden figurar en
las listas

Alfonso Morata Ruiz y
Mateo Soto Solano

Que no acreditan dicha edad le-
gal

Vicente Obeso García y
Esteban Cuevas López, y no proce-
de, por tanto, acordar su inscripción
en el Censo.

Y que por no aparecer que lleven
dos años de vecindad en el Munici-
pio,

Manuel Vázquez Fariña y
Luis Juan Salamanca, tampoco pue-
de incluirseles en las listas electo-
rales.

Vistas las seis instancias de Don
Ricardo García Moreno, para que
sean eliminados del Censo los elec-
tores cuyas certificaciones de defun-
ción presenta, expedidas por el Re-
gistro civil; y vistos los informes fa-
vorables de la Junta municipal,
acordó la provincial que se excluya
de las listas, por haberse probado
documentalmente su fallecimien-
to, á

Bartolomé Cruañer Rodríguez
Julio Dergui López
Felipe Fernández Baeza
Antonio Luis Aparicio Galdón
Segundino López Albacete
Adán Wstter Müller Thouson
Fernando Rafaelli Giobanino
Francisco Requena Hernández
Ramón Rodríguez Llorca
Diego Rosillo García
Leandro Torres Lara
Martín Triviño Carrión
Francisco Díaz Larrosa
Gregorio Giménez Sánchez
Lucas González García
José Gutiérrez Conesa
José López Arias
Eduardo Mancebo Vico
Juan Martínez Méndez
Valentin de la Peña Torres
José Pérez Ponce
José Rodríguez Cáceres
José Ruiz Martínez
Timoteo Soleros Gutiérrez
Salvador Escobar Villegas
Abelardo Fernández Pérez
Leandro Sánchez Giménez
Jesús Baeza López
Manuel Caballero Bolarín
Pedro Carrillo Hernández
Tomás García Meca
Juan González Catalán
Fulgencio Abellana Conesa
Antonio Balsas Cánovas
Juan Ballesta Galindo
Hipólito Calderón Prepuccio
Fernando Egea Molero

Antonio Egea Noguera
Juan Galián Martínez
Francisco García Moratalla
Antonio Gómez Martínez
Rafael Jumilla Costa
Antonio Las Heras García
Manuel López Muñoz
José Luján Martínez
León Maches Costa
Victor Martínez Pedreño
Salvador Martínez Martínez
Carmelo Más Bonneval
Luis Rizo Blanca
Angel Saura Alvaro
Adolfo Aguilar García
Julián Vas Rodríguez
Jesús Catalán Gil
Luis Conesa Romero
Miguel Escobar Pérez
Manuel Estrada Madrán
Manuel Hidalgo Fernández
Domingo Martínez Ros
José Martínez Hernández
Aurelio Molina Macabich
Antonio Montero Sánchez
Luis Pavviense Maunel
Ramón Sixto González
Francisco Albaladejo Clares
Antonio Ayala Conesa
Domingo Ferné Borrás
José García Conesa
Francisco Gascón García
Donaciano González Bleda
Pascual Iniesta Soriano
Antonio Nicolás Sánchez
Antonio Pérez Campillo
Fulgencio Vera Martínez
Antonio Corral Sobrino
Francisco García Mentón
Juan Izquierdo Cayuela
José Marín Inglés
Cristóbal Martínez Ruiz
Enrique Pérez Ros
Ramón Tartaball Baquer
Jaime Agulló Barber
Angel Cauales Bruna
Juan Miguel Ibáñez
Francisco Pérez Clemares
José Beltrán García
Juan Segarra Balanza
Federico Cervera Macías
Francisco García García
Francisco Hernández Tarraga
Juan Lasheras Alvarez
Francisco Lorca Hernández
Lorenzo Martínez García
Miguel Niguez Colao
José Pérez Pérez
Antonio Cucarella Plazas
Francisco Jorquera Sáez
Pedro Lucas Wailan
Patricio Martínez Martínez
Salvador Pera Anrich
Juan Peragón Molina
Avelino Sánchez Parreño
Alfonso Belando Cayuela
Andrés Fresneda Ros
Ginés Hernández Arias
Bartolomé Martínez Monteagudo
Joaquín Montaner Calvo
Felipe Moliné Marques
Eulogio Pando Carballo
Ginés Ros Fernández
Juan Saura García
Mariano García Narejos
Andrés Larrosa González
Trinidad Pérez Herrera
Antonio Carrillo Blaya
José Espinosa Sánchez
Andrés Martínez Martínez
Francisco Miras Martínez
Eusebio Pérez Navarro
Fulgencio Sánchez Fernández
José Suarez Sid
José Torres Gil
Francisco Cervantes Ujaldó
Bartolomé Conesa Madrid
Pedro García Pérez
Pedro Martínez García
Pedro Vázquez Minguéz
Salvador Zaplana Oria
Antonio Gilabert Minguéz
Manuel Moreno Magariño
Julio Alvarez Montoro
Juan Sánchez Gómez
José Gómez Martínez
Pedro Jorquera Martínez
Manuel Ortuño García
Manuel Rubio Vivo

José Macián Conesa
José Fandos Novellas
Pedro Giménez Presas
Felipe Ayala Molina
Francisco Mayor Llorca
Francisco Ferrándiz Torres
Manuel Bas Lorca
Mauricio Alcaraz Aranda
Pedro Pérez Sánchez
Juan José Avilés Baños
Francisco Peñalver Niéto
Pedro Martínez García
Ginés Mercader García
Rafael Soler Sánchez
Andrés Abellán García
Juan Bernal Navarro
Diego Martínez Saura
José Gómez Saez
Ricardo García Cano
Antonio Vidal Mula
Patricio Bailén Valero
Santiago Riera Pelaez
Lazaro Navarro González
Pedro Martínez Martínez
Ramón Valero Martínez
Ginés Otón Vera
Salvador Esteban Miralles
Domingo Nieto Segado
Joaquín Barceló Sánchez
Francisco García Bastida
Juan Manzanera Cecilia
Alfonso Martínez Sánchez
Antonio Martínez Martínez
Antonio Martínez Sánchez
Juan Rosell Ramos
Ventura Pucho Fora
Joaquín Agüera Bernal
Francisco López Alvarez
Bonifacio Segura Cárceses
Fernando León Parmel
Pedro Galiana Amores
José Gómez García
José Núñez Pérez
Juan Rabajo Bastida
José Gómez García
Francisco García Fernández
Salvador Gómez Carrión
Manuel Gonzalez Gimenez
José Rodríguez Mora
Gaspar Noguera Pagán
José Ruiz Buendía
Juan Luján Pagán
Pedro García Martínez
Baldomero Solano Arnés
Miguel Vera Paredes
Jesús Delgado Sandoval
Alberto Colao Martínez
Fulgencio López Meroño
Francisco López Martínez
José Galindo Giménez
Miguel Galindo Hernández
José Martínez González
Francisco Ramón Hernández
José Ruiz Almansa
Aniceto Egea Conesa
Pedro García Ruiz
Pedro García García
Juan Solano Pérez
Pedro Marín García
Antonio Madrid Martínez
José Sánchez Segado
Alejandro Sánchez García
José Berenguer Diaz
Diego Bobadilla Cervantes
Mateo García Conesa
José Guzmán Barceló
Antonio Calderón Soto
Leonardo Cervantes Marín
Antonio Huertas Martínez
José Hernández Bernal
Antonio Madrid Soto
José Martínez Murcia
Alfonso Cánovas Molino
José de Elizalde Bellido
Blas Santos García
Mariano Illán García
Alfonso Lorca Conesa
Juan García Moreno
Francisco Alvarez García
José María González Molina
José Bernal Hernández
Francisco Calleja Hernández
José Ortega López
Pedro Rubio Gallardo
José Ansejos Soler
Juan Guevara Teruel
Alejandro Rivera Alvarez
Asensio Bernal García
Francisco Hernández Méndez
José Pérez Méndez

Juan González López
 Juan Vidal Esparza
 Julián Pérez Martínez
 Florencio Pérez Corvé
 Fulgencio Lorente Gimeno
 Pedro Martínez Pérez
 Francisco Soler Fore
 Pedro Moreno Martínez
 Fermín Moreno Gallego
 Juan Castillo Villegas
 Ramón López Muñoz
 José Madrid Portlan
 Gregorio Romero Llamas
 Salvador Guillén Pérez
 Diego Martínez Martínez
 José Pérez Sánchez
 Blas Esteban Rodríguez
 Francisco López Frontera
 Diego Manzanares González
 Alfredo Ramos García
 Pedro Ruiz López
 Andrés Cuenca Gómez
 Ginés García Cañavate
 Antonio González Ruvira
 Gabriel López Escolar
 León Rojo Pinar
 Pascual Giménez Pérez
 Félix Iniguez Navarro
 Joaquín Martínez Mendez
 Roque Martínez Ojaos
 Emilio Tijeras Pérez
 José Vidal la Guardia
 Juan López López
 Pedro Herrera Sánchez
 Francisco Talón Mendez
 Antonio Martínez Olmedo
 Ramón Castejón Cárceles
 José Saura Guillén
 Juan Noguera Cánovas
 Juan Sánchez Ros
 Francisco Monerri Hernández
 José María Cegarra Ortiz
 Pedro Gómez Izquierdo
 José Martínez Navarro
 Enrique de la Rosa Jauregui
 Leovigildo Corral Pelayo
 Juan García García
 Alfonso Martínez García
 Antonio Cervantes Martínez
 Fernando Fernández Egea
 Juan Muñoz Zapata
 Gregorio Tomás Molero
 Juan Gutiérrez Montesino
 Miguel Sánchez Cánovas
 Rafael Carrillo Cánovas
 José Meca Victoria
 Fabián Prefacio Martínez
 Antonio Sánchez Ramón
 Antonio Sánchez González
 Francisco Fernández Hernández
 Juan García Escribano
 José Martínez Molina
 Agustín Ros Pérez
 Cristóbal Solano Rentero
 Manuel Albaladejo Madrid
 Juan Antonio Fructuoso Nieto
 José Hernández Martínez
 Mariano Hernández Navarro
 Juan Sáez Moreno
 Rafael de San Leandro
 Mateo Valencia García
 José Enrique Rocamora
 Faustino García Pérez
 Antonio Olivares Ruiz
 Cristóbal Rojo Moya
 José María Peñaranda Aparicio
 Cesáreo Garre María
 Fernando Marín Méndez
 Fulgencio Pagán Sánchez
 Juan Pérez Romero
 Luis Sánchez Cegarra
 Juan Saura Velasco
 Domingo Segado Marín
 José Gómez Fortún
 José Noguera Martínez
 Manuel Zaragoza Soler
 Andrés Baena Bendejo
 Francisco Lorca Hernández
 José Vidal Ros
 Juan Antonio Ros Paredes
 Juan Mora Ros
 Antonio García Aranda
 Antonio García Martínez
 Juan Sevilla Ruiz
 Eusebio Ros Saura
 Damián Bermúdez Martínez
 Francisco Ortega Gómez
 Alfonso Moreno García
 José Martínez Machés
 Antonio Sastre González

Pedro Moreno Torres
 José Torres Liarte
 Julio Paterna Pellicer

Enterada la Junta del oficio del Coronel del Regimiento Infantería de España, con el que remite para su inclusión en el Censo una relación de los Oficiales del Cuerpo que dice llevan más de dos años de residencia en la ciudad de Cartagena, sin expresar la edad de ninguno ni acompañar más documento probatorio del derecho que reclama; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que lo mismo la edad que la vecindad han de acreditarse debidamente si se ha de reconocer el derecho de sufragio, y que principalmente del primero de dichos extremos no se presenta prueba fehaciente demostrativa de la procedencia de la reclamación dirigida a esta Junta, se acordó denegar la inscripción en las listas electorales, de

José López Gómez
 Antonio García Hernández
 Eugenio López Poveda
 Antonio Andújar Valcárcel
 Domingo Aguiña Gómez
 Bonifacio de la Fuente Nazario
 Francisco Carrión Soler
 Ginés Sanz Ruiz
 Antonio González Olivares

Vista la instancia de D. Ricardo García Moreno, para que sean dados de baja ochenta y un electores por estar duplicados en el Censo, lo cual comprueba el examen de las circunstancias concurrentes en cada caso, y estando informada favorablemente la pretensión por la Junta municipal, acordó esta provincial que sean eliminados del Censo los electores siguientes, cuya repetición está demostrada en las mismas listas:

García Borrás Eduardo, número 72, sección 4.ª, distrito 2.º
 García Guillén Bartolomé, número 173, sección 1.ª, distrito 3.º
 Izquierdo Giménez Antonio, número 205, sección 1.ª, distrito 4.º
 Clemente España Antonio, número 92, sección 3.ª, distrito 4.º
 Martínez López Guillermo, número 239, sección 4.ª, distrito 4.º
 García Alcaraz Francisco, número 76, sección 2.ª, distrito 8.º
 León Castro Baldomero, núm. 151, sección 6.ª, distrito 8.º
 Martínez Hernández Juan, número 232, sección 1.ª, distrito 8.º
 Martínez García Salvador, número 252, sección 1.ª, distrito 8.º
 Martínez Mula Antonio, núm. 292, sección 4.ª, distrito 8.º
 González Villa Mariano, núm. 114, sección 2.ª, distrito 8.º
 Hernández Lorente Juan, núm. 190, sección 4.ª, distrito 8.º
 Ros Martínez Francisco, núm. 303, sección 6.ª, distrito 8.º
 Fernández Gallego Bartolomé, número 85, sección 1.ª, distrito 10.º
 Bernal Giménez Francisco, número 18, sección 2.ª
 García Sánchez Antonio, núm. 139, sección 5.ª
 Ros Díaz José, núm. 294, sección 5.ª
 García Avilés Pablo, núm. 41, sección 2.ª
 González Sánchez Emilio, núm. 81, sección 2.ª
 Ortiz Martínez Carlos, núm. 140, sección 2.ª
 Roca Martínez José, núm. 162, sección 2.ª
 Navarro Hernández José, núm. 240, sección 3.ª
 Bernal Solano José, núm. 20, sección 2.ª, todos estos últimos, del distrito décimo.

Y que no ha lugar a la eliminación de los restantes electores de la relación acompañada a dicha instancia, porque no resultan conformes las circunstancias de identidad en-

tre los sujetos que se suponen duplicados.

Examinada la solicitud del elector D. Francisco Martínez García en la que interesa el cambio de distrito y sección de varios inscriptos en el Censo de la misma ciudad de Cartagena, fundado en que, como justifica el nombre del pueblo donde habitan, están incluidos en distritos y secciones distintos de donde deben figurar por razón del punto de residencia; visto el informe favorable de la Junta Municipal; y considerando que la agrupación y distribución de los electores dentro del término a que corresponden es función privativa del Instituto Geográfico y Estadístico, acordó la Junta no modificar la colocación con que figuran de las listas electorales

José Liarte Andreu
 Ramón Plazas Saura
 Miguel de Vera Zaragoza
 Pedro Martínez Marín
 Juan Martínez Martínez
 José Cánovas Pérez
 Antonio Pardo García
 Antonio Madrid Martínez
 José Pagán Pérez
 Manuel Lozano Sánchez
 Fulgencio Alfonsea Delgado
 Alfonso Ardill Rubio
 Vicente Arnao Martínez
 Antonio Carrión Martínez
 Esteban García Martínez
 Pablo García Avilés
 Leandro Fajardo Rovira
 Gregorio López González
 Mariano Madrid García
 Carlos Ortiz Martínez
 Angel Romero Hernández
 Odón Sánchez García
 Eduardo Sánchez Segado
 Antonio Soler García
 Carlos Vidal Sánchez
 Isidoro Alburquerque García
 Enrique Huertas Saura
 José Alburquerque García
 Domingo Rebollo Pérez
 José Benal Casanova
 Eusebio Cuesta Andreu
 Nicasio Delgado Rebollo
 Luis García Larios
 Pedro García García
 José García Fructuoso
 José García Ruiz
 Francisco Fernández Sánchez
 Francisco Hernández Manzanares
 Antonio Huertas plazas
 Pedro Liarte Liarte
 Asensio Liarte García
 Angel Navarro Martínez
 Joaquín Pérez Alarcón
 José Plazas Vera
 José Plazas Paredes
 Gerónimo Sánchez Gómez
 Damián Sánchez Díaz
 Francisco Solano Saura
 Antonio Madrid García
 Antonio Molero Guillén
 Francisco Molero Rajas
 Victoriano Aguilar Giménez
 Antonio García Aguilar
 Juan García García
 Pedro Hernández Martínez
 Adolfo Garcerán Albaladejo
 Tomás Hernández Martínez
 Mariano Pérez Ortiz
 Adolfo Espin Pérez
 Genaro Pérez Olmos
 Miguel Andulla Campos
 Fulgencio Jumilla Soto
 Juan Antonio Liarte Torres
 Juan Aznar Agüera
 Miguel García López
 Fulgencio Soto Sánchez
 Nicolás García Guzmán y
 Víctor Guzmán Roca

Dada cuenta de la pretensión de D. José Richard Montero, dirigida a que se le elimine del Censo electoral por ser súbdito francés, según acredita con certificado consular bastante, acordó la Junta provincial que sea dado de baja en las listas, en armonía con el informe de la municipal respectiva.

Vistas las instancias de D. Pedro Carrillo de la Galera, D. Juan Ruiz

Sánchez, D. Miguel Angel de la Cuesta y Burgos, D. Gonzalo Faus García y D. Eloy Dasi Andrés, reclamando la rectificación de errores en sus apellidos, y de D. Eustaquio Sacristán Martí, D. Virgilio Lorente Valcárcel y D. José Mauro Franco, que interesan el cambio de sección por razón de su domicilio, sin que ni unos ni otros lo justifiquen de modo alguno; vistos los informes favorables de la Junta municipal, y considerando que toda alteración que se pretenda en el contenido del Censo electoral ha de estar debidamente comprobada para que proceda acceder a ella, se acordó no haber lugar a lo pedido por dichos interesados.

Fuente-álamo.

La Junta provincial acordó, visto el informe favorable de la Municipal de dicha villa, recaído en la solicitud de D. Pedro Guerrero García, que se excluya de las listas electorales a

Andrés Guerrero y Díaz Manresa, que ha fallecido, según resulta de certificación expedida por el Registro civil.

Jumilla.

Examinada la reclamación de D. Francisco Bernal Quirós, en la que se propone la inclusión de cincuenta y dos nuevos electores, justificándose en forma el derecho de treinta y nueve a figurar en las listas acreditando la edad de cinco con documentos referentes a los libros parroquiales, dejando de justificar la de otros cinco y resultando que tres no tienen la de veinticinco años cumplidos; visto el informe favorable de la Junta municipal, y considerando que el derecho a ser elector, reconocido en el artículo primero de la ley de 8 de Agosto de 1907, debe demostrarse mediante documentos acreditativos de la edad de veinticinco años y de la vecindad por más de dos en un principio; que no son admisibles otras pruebas para actos relativos a la vida civil que los procedentes de la oficina del Registro, y que la falta de edad hace imposible el reconocimiento del derecho de sufragio con arreglo a la mencionada disposición legal, acordó la Junta:

1.º Que se inscriba en las listas electorales, por estar probado su derecho, a

Bernardo García Lozano
 Blas Pérez García
 Marcos Jiménez Guardiola
 José Tomás Gómez
 Benito Palazón Martínez
 José Bustamante Ruiz
 Evaristo López Santa
 Juan Gil Guerrero
 Pedro Gómez Terol
 Agustín Navarro Guardiola
 Pascual García Ruiz
 Francisco Morales Cano
 Pedro Sánchez Pérez
 Antonio Marín García
 José Sánchez Baños
 Manuel Pérez Olivares
 Joaquín Cerdá Bustamante
 Diego Sarriá Pérez
 Juan Pérez Jiménez
 José Cerdá Gómez
 José Herrero Palazón
 José Bonilla Muñoz
 Antonio José Sánchez Pérez
 Gerardo Cerdá Gómez
 Ginés González Terol
 Miguel Pérez Navarro
 Amós Muñoz Guardiola
 Blas Tomás Pérez
 Sebastián Medina Gil
 Antonio Abellán López
 Pascual Mateo Cutilas
 Francisco González Martínez
 Baltasar Herrero Martínez
 José Hernández Bernal
 Diego Tomás Terol
 José Pérez García

Algimiro Bernal Martínez
Agustín Navarro Cerezo, y
Francisco Jiménez Abellán

2.º Que no sean incluidos:

Joaquín Ortiz Hernández
Blas Pérez García
Mariano Navarro Ruiz
Juan Jiménez Abellán y
José Muñoz del Valle, por que se
presentan en prueba de su edad,
documentos expedidos por los pá-
rrocos, siendo así que nacieron con
posterioridad a la creación del Re-
gistro civil.

3.º Que tampoco procede la in-
clusión de
José Garrido Medina
José María Alamo
Salvador Rico Molina
Francisco González Martínez y
Marcos García Tomás, por que no
se justifica debidamente su edad; y
4.º Que por no tener la edad le-
gal de veinticinco años, no ha lugar
así mismo a acordar la inscrip-
ción de

Esteban Abarca Ruiz
Roque Fernández Salvador y
Antonio Tevar García

Enterada la Junta del escrito de
D. Constantino Porrás Tomás intere-
sando la inclusión de cincuenta
electores distribuido en diez pro-
puestas que suscribe D. Félix Bar-
rot Requena, de todos los cuales
acredita en forma la edad, pero cu-
ya vecindad solamente se comprue-
ba con una diligencia autorizada
por el Juez municipal y su Secreta-
rio, en la que dos vecinos aseguran
que los nuevos electores se hallan
avendados en Jumilla por más de
dos años, incluyéndose además una
certificación relativa al padrón mu-
nicipal del año que rige, con refe-
rencia solamente a siete de aque-
llos, y de la cual tampoco aparece
que los designados figuren inscrip-
tos por el tiempo que la ley precep-
túa para poder gozar del derecho
de sufragio; visto el informe de la
Junta municipal favorable a la in-
clusión de dichos siete individuos
y desfavorable en cuanto a los de-
más; y considerando que la edad
como la vecindad del elector deben
probarse con documentos eficaces,
según está declarado en la circular
de la Junta Central del Censo de 23
de Junio de 1909, y que, por tanto,
no pueden estimarse bastantes pa-
ra acreditar tales extremos las ma-
nifestaciones de dos testigos, por no
tener el carácter de prueba docu-
mental en estos casos, ni menos el
de información *ad perpetuam* que
se pretende, por que ésta tiene otra
tramitación marcada en la ley, así
como tampoco es suficiente la in-
clusión en el padrón vecinal si no
resulta de ella que se llevan dos
años de residencia en el Municipio,
se acordó desestimar la pretensión
del recurrente y no incluir en las lis-
tas electorales a

Alonso García Pascual
Bernal Megías Ginés
García López Juan
Gómez García Vicente
Guardiola Pérez Matías
Lozano Simón Pedro Francisco
Monreal Gómez Pascual
Sánchez Martínez Baltasar
Carcelén Guardiola José
Cutillas Tomás Juan
Gómez Carcelén Justo
Muñoz Carcelén Agustín
Olivares Olivares Maximiano
Pérez González Antonio
Pérez Jiménez Ginés
Tomás Gómez Antonio José
Abellán Pérez Francisco
Guardiola Martínez Salvador
Herrero González José María
Hurtado Abad Joaquín
Lozano Simón Francisco
Najar Pérez Juan
Abellán Martínez José
Abad Herrero Celestino
Bañón Hernández Antonio

González Gómez Joaquín
Otazo Carrión Nicolás
Pérez Vicente Pascual
Cutillas Guardiola Lorenzo
Cutillas Abellán Acisclo
García Tomás José
González Piqueras Pablo
Pascual Egea Adrián
Tomás Carrión Timoteo
Gómez Abellán Antonio
Lozano Gil Juan
Martínez Cifuentes Juan
Muñoz Guardiola Sebastián
Torres Abarca Juan
Berenguer Alarcón Pedro
Bleda Navarro Miguel
Jiménez Molina Antonio
Bernal Núñez Juan Antonio
Abellán Ruiz Antonio José
Abellán Giménez José Pablo
García Martínez Juan
Guardiola Herrero Sebastián
Jiménez Herrero Bartolomé
Pérez Bernal José
Ruiz Pérez Juan Miguel

Mula.

De conformidad con el dictamen
emitido por la Junta municipal del
Censo, acordó esta provincial que
sean incluidos en las listas electo-
rales, por aparecer demostrado ple-
namente su derecho, los compren-
didos en la propuesta suscrita por
D. Julián Marín Castillo, que son los
siguientes:

Moya Moya Blas
Artero Cano Gabriel
Ruiz García Fernando
Espinosa Zapata Antonio
Boluda Alcaraz Juan Pedro
Lentisco Nadal Rodrigo
García Fernández Antonio José
Alcaraz Rizo Silvestre
Martínez López José
Garrido López Miguel
Sánchez Monreal Juan Benito
Ruiz Fuentes Diego
Alcaraz Rizo Juan
Piñero Sánchez Pablo
Moreno Ruiz José María
Fernández Castillo Emeterio
Giménez Belijar Pedro
Bastida Pérez Antonio
Martínez López Francisco
Hurtado Begara José
Andujar Huéscar Fernando
Romero López Francisco
López Díaz Bartolomé
Piñero Rodríguez Juan Antonio
Herrero Romero José
Boluda Espin José Antonio
Moya Fuentes Francisco
Sánchez Ortega Juan Pedro
García Susarte Bibiano
Párraga Pérez Rafael
Sánchez Rubio José
Rodríguez Hurtado Ginés
Chacón Barahona Francisco
Hita Luna Natalio
Giménez Escamez Juan
Sánchez López Nicanor
Hernández Ibáñez Francisco
González López Juan y
Llamas Valero Juan

Igualmente acordó esta Junta que
sean dados de baja en las mismas
listas, como informa la municipal.
Abellaneda Martínez Antonio, por
defunción.

Alcaraz Pérez Domingo, id.
Alcaraz Quintana Manuel, pérdida
de vecindad.
Amor Moya Francisco del, id.
Andujar Ruiz Agustín, id.
Boluda Giménez Ginés, id.
Cascales Beltrán Diego, id.
Espinosa del Toro Miguel, id.
Pérez Guillén Francisco, por defun-
ción.
Gutiérrez Pastor Francisco, por
pérdida de vecindad.
Hurtado Baño Antonio, id.
López Díaz Bartolomé, id.
Llamas Ortega Gerónimo, id.
Martínez Fernández Domingo, id.
Nadal Juan Manuel, por defunción.
Pardo Hurtado Salvador, por pérdi-
da de vecindad.

Párraga Moratalla Pedro, id.
Sánchez García Francisco, por de-
función.
Zapata Gailardo Juan, id.
Boluda Chacón José, por pérdida
de vecindad.
Castillo Egea Miguel, id.
Dato Camacho Ginés, id.
Espejo Ferez Antonio, id.
Galiano Alcaraz Alfonso, id.
García Zapata Francisco, id.
Hernández Jover Oscar, id.
Hurtado Ruiz Martín, id.
Iborra Abad Antonio, id.
López Pastor Polión, id.
López Piñero Gonzalo, id.
Martínez Valcárcel Jesús, id.
Monedero Sánchez Julián, id.
Monedero Valera Julián, por de-
función.
Moratalla Vázquez Pedro, por pér-
dida de vecindad.
Moreno Rodríguez José, por defun-
ción.
Moya Pastor Andrés, por pérdida
de vecindad.
Piñero Pérez Eladio, id.
Romero Moya Miguel, id.
Romero Morote José, por defunción
Ruiz Candel José, por pérdida de
vecindad.
Sevilla Ferrer Francisco, id.
Bayona Ruiz Manuel, por defun-
ción.
Bordonado Zafra Miguel, por pér-
dida de vecindad.
Buitrago Bernabé Manuel, por de-
función.
Cortado García Pedro, por pérdida
de vecindad.
Ezequiel Molina Pedro, por defun-
ción.
Fernández Vivo Salvador, por pér-
dida de vecindad.
Garrido Fernández José, id.
Guillén Moya Juan, por defunción.
Lamor Blaya Gabriel, por pérdida
de vecindad.
López Yespes Pedro, id.
López Lamarca Antonio, id.
Puerta Martínez Pedro, id.
Risueño Fernández Juan Antonio,
por defunción.
Romero Fernández José María, id.
Ruiz Espinosa José, por pérdida de
vecindad.
Ruiz Navarro José, id.
Ruiz Séiquer Miguel, id.
Susarte Gil Matías, id.
Toro Lopez Diego del, id.
Toro Pérez Domingo, que está repe-
tido, id.
Valcárcel Valcárcel Juan Antonio,
idem.
Valera Rosillo Andrés, id.
Zapata Fernández Jesús, id.
Alcaraz Sevilla Matías, id.
Amor Sánchez Mariano, id.
Bastida Giménez Juan Pedro, id.
Blaya Campos Gonzalo, por defun-
ción.
Carmona García Sebastián, id.
Catalán Juan, por pérdida de vecin-
dad.
Espinosa Egea Felipe, por defun-
ción.
Fernández Belijar Francisco, por
pérdida de vecindad.
García Mateo Antonio, por defun-
ción.
Gil Giménez Manuel, por pérdida
de vecindad.
López Requena José, id.
Llanos Blaya Manuel, id.
Molina Molina José, id.
Ruiz Espinosa Salvador, id.
Ruiz Navarro Mariano, id.
Ruiz Séiquer Mariano, id.
Alcaraz Boluda Domingo, id.
Andreu Candel Pedro, id.
Artero Gutiérrez Gabriel, por defun-
ción.
Baño Gabarrón Diego del, por pér-
dida de vecindad.
Castillo Roda Pedro, por defunción.
Cervantes Hurtado Ginés, por pér-
dida de vecindad.
Chacón Fernández Felipe, id.
Gabarrón García Antonio, id.
García Vivo Francisco, id.

Gómez Alarcón Pedro, por defun-
ción.
González González Gabriel, id.
Lentisco Romera Manuel, por pér-
dida de vecindad.
Monsalve Pastor Juan, por defun-
ción.
Rodríguez Ortega Pedro, id.
Rodríguez Abellán José, por pérdi-
da de vecindad.
Ruiz Rivas Pedro, por defunción.
Valcárcel Pérez Juan, por pérdida
de vecindad.
Abellán Rodríguez Juan, id.
Alcaraz Romero Martín, por defun-
ción.
Cárceles Chumillas Salvador, por
pérdida de vecindad.
Carreño Moreno Sebastián, id.
Fernández del Toro Mateo, id.
Fernández Guijarro José, id.
Gabarrón García Francisco, por de-
función.
Gutiérrez Valcárcel Juan, por pér-
dida de vecindad.
Pérez Romero Juan Antonio, id.
Vivo Cortés Juan, id.
Zamora Benítez Juan Antonio, id.
Zamora Benítez Angel, id.
Calle Egea Francisco, id.
Giménez Díaz Francisco, id.
Piñero Guillamón Baldomero, id.
Romero Gabarrón Joaquín, id.
Salmerón González Pascual, id.
Sánchez Romero José, por defun-
ción.
Talón López Fernando, por pérdi-
da de vecindad.
Tomás Soriano Antonio, por de-
función.
Valero Ruiz José, por pérdida de
vecindad.
Vicente Moreno Francisco, id.
Bayona Sánchez Juan, por defun-
ción.
Breis Parra Enrique, id.
Gea Gea Juan, por pérdida de vecin-
dad.
Genovés Corzo Juan Antonio, id.
García Flores Braulio, id.
Hurtado Monreal Francisco, id.
Hurtado Sánchez Juan Pedro, por
defunción.
Hurtado Ruiz Juan, id.
Isaac Moya Carlos, por pérdida de
vecindad.
López Martínez Trinidad, id.
López Vivo Ginés, por defunción.
López Galea Salvador, por pérdida
de vecindad.
López Sánchez Pascual, id.
López Sánchez Manuel, id.
López Sánchez Benito, id.
Martínez Bermejo José, id.
Molina Fernández Antonio, id.
Molina Martínez Antonio, id.
Monreal Hermosilla Juan, id.
Ruiz Bayona Antonio, id.
Salcedo Miñano Juan, por defunción.
Sánchez Monreal Francisco, por
pérdida de vecindad.
Sánchez García Francisco, por de-
función.
Cava Hermosilla Antonio, id.
Escolar Delgado Francisco, por pér-
dida de vecindad.
García Palacios Manuel, id.
García García Diego, id.
Giménez Alajarín José, id.
Giménez Fernández Angel, id.
Gómez Serrano Pedro, id.
Hernández Giménez Juan Bautista,
idem.
López Moreno Damián, id.
Marín Rosaura Francisco, id.
Martínez García José, id.
Martínez Martínez Francisco, id.
Martínez Martínez Juan Diego, id.
Martínez Martínez Antonio, por de-
función.
Martínez Martínez Antonio, por pér-
dida de vecindad.
Martínez Gómez Lorenzo, id.
Martínez Legaz José, por defunción.
Monsalve Ramón Francisco, por
pérdida de vecindad.
Morote López Salvador, id.
Moya Pastor José, por defunción.
Núñez Sánchez Francisco, id.
Pascual Serrano Antonio, id.

Rubio Cava Alonso, por pérdida de vecindad.

Ruiz Rodriguez Fernando, por defunción.

Sánchez García José, id.

Tolinos García Damián, id.

que figuran como fallecidos unos y con pérdida de vecindad los otros en una propuesta de exclusiones autorizada por el repetido D. Julián Marín Castillo, toda vez que consta el óbito de los fallecidos, por relación certificada que ha expedido la oficina del Registro civil, y la pérdida de vecindad de los demás está justificada en forma.

Por último, examinada la reclamación del propio D. Julián Marín Castillo que trata de las exclusiones antes indicadas por defunción y pérdida de vecindad, acordó la Junta no haber lugar á la eliminación de Diego Ortega Rubio, Pedro Rubio Hurtado y Camacho Romero Fulgencio, porque no se justifica el fallecimiento de los dos primeros ni la pérdida de vecindad del último.

Finalmente examinada la reclamación del repetido D. Julián Marín Castillo sobre rectificación de errores y bajas por duplicidad; acordó la Junta, visto el informe favorable de la municipal respectiva, que no procede la subsanación de equivocaciones alegadas, porque no se ha presentado prueba de ellas; y que se excluya de las listas del Censo, como duplicados, á

- Carreño Boluda Juan
- Zapata García Antonio, núm. 254.
- Zapata García Antonio, núm. 255.
- Bayona García Manuel
- Boluda Espín Cristóbal
- Ibáñez Ruiz Manuel
- Moya Moya Antonio
- Imbernón Brocardo Cristóbal
- Susarte García Matias
- Sánchez Palacios José
- Boluda Sánchez José
- González Molina Juan
- González Valiente Juan y
- Risueño Soriano Salvador

Murcia.

Conforme á lo pretendido por Don Juan Piñuela García y otros interesados, y en armonía con el informe de la Junta municipal, se acordó incluir en las listas electorales de la capital, por haber demostrado que concurren en ellos los requisitos legales al efecto, á

- Manuel Zamorano Ruiz
- Tomás Nistól Sánchez
- Herminio Torres Martínez
- Juan de Dios Nicolás Forca
- Simón Martí Mancha
- Rafael Castilla Saiz
- Antonio Costa García
- Juan Catalán Marín
- Guillermo Martín Albaladejo
- Santiago López Guillén Soriano y
- José María Arias Vega

- Visto el informe desfavorable de la Junta municipal respecto á la lista de individuos de Javalí Nuevo, que firmada por el párroco con el fin de obtener la inclusión en el Censo electoral de los consignados en ella, remite sin otro antecedente dicha Junta; y considerando que, no probándose de modo alguno el derecho reclamado, no procede deferir á lo pretendido, se acordó no haber lugar á inscribir en las listas electorales, á
- Juan Cascales Beltrán
- Antonio Cascales Beltrán
- Diego Cascales Beltrán
- Francisco Bermúdez Vicente
- Antonio Velázquez Gómez
- José Vidal Pérez
- José Almagro González
- Bartolomé López González
- Ginés Martínez Pérez
- Sebastián Torres Almagro
- Antonio Torres Almagro
- Antonio Hernández González
- Pascual Pérez Vicente
- Francisco Velázquez Marín

- Antonio Torres Ferez
- Juan de Dios Bastida Ferez
- Francisco Pérez Sánchez
- Juan Ferez Pacheco
- Francisco Velázquez González
- Juan Gómez González
- José Jesús García Pérez
- Domingo Marín Cascales
- José Velázquez del Cerro
- Juan González Almagro
- Francisco Oñate García
- Tomás López Hernández y
- José Gómez López

Dada cuenta de las instancias de D. Jacinto Serrano Alcázar, que pide su inclusión en el Censo, alegando que no perdió su vecindad de esta población, y de D. Pedro Alonso Barado, que interesa otro tanto; vistos los informes desfavorables de la Junta municipal, fundados, en cuanto al primero, en que no acompaña los debidos justificantes de su pretensión, y respecto al segundo, por que no lleva dos años de residencia en el término municipal; y considerando que la falta de comprobación de las circunstancias indispensables para ser elector comprendidas en el artículo primero de la ley de 8 de Agosto de 1907, ó sean la edad de veinticinco años y la vecindad por dos al menos, allí donde se solicita la inclusión impide en este caso resolver de conformidad con lo reclamado; acordó la Junta no incluir en las listas electorales á ninguno de los dos recurrentes.

La Unión.

Examinadas las reclamaciones individuales de varios interesados que justifican en debida forma el derecho á figurar en el Censo electoral, según también exponen en sus dictámenes de conformidad la Junta municipal respectiva, acordó esta provincial, que se incluya en las listas á los electores siguientes:

- Domingo Mayordomo Ros
- Juan Mayordomo Ros
- Salvador Sánchez Vera
- Asensio Sáez Bueno
- Juan Pardo Martínez
- Francisco Paredes Alcaraz
- Antonio Pardo Martínez
- Baltasar Egea Sánchez
- Francisco Cazorla Cazorla
- José Cegarra Bermúdez
- Pedro Sánchez García
- Juan Esparza Martínez
- Andrés Luján Martínez
- Tomás Rosique García
- Juan Bermúdez Haro
- Ginés Soriano Ros
- Diego Zapata Saura
- Pedro Soriano Sánchez
- Juan José Heredia Carrascosa
- Juan Martínez Hernández
- José Escobar Gómez
- Antonio Ferrera López
- José Vera Maldonado
- Simón Alcázar Serrano
- Dionisio Cuenca Delgado
- Tomás Aroca Megías
- Bernardo Vicente Segura
- Gonzalo Giménez Caparrós
- José Urrea Manzanares
- José Ros Martínez
- Francisco Conesa Heredia
- Angel Ros Barbero
- José Rosique Martos
- Juan Ros Soto, y
- Pedro Giménez Flores.

Vistas las instancias de inclusión en las listas del Censo que se presentan en unión de certificaciones y notas expedidas con relación á los archivos parroquiales para acreditar la fecha del nacimiento ocurrido con posterioridad al funcionamiento del Registro civil; vistos los informes favorables de la Junta municipal; y considerando que únicamente son admisibles los documentos que proceden de aquella oficina, siempre que lo permita la edad que se trata de justificar,

acordó la Junta que no ha lugar á la inclusión de

- José Gómez Callejón
- Juan Saura Blaya
- Ginés Albaladejo Ibáñez
- Salvador Saura Fuentes
- Carlos Jijón Martínez
- Serafin Tortosa Olmos
- Pascual Giménez Vidal
- Jesús Aparicio Conesa
- Pedro Emilio Sáez Moreno
- Isidoro Francés Huertas
- Ginés Navarro García
- Esteban Cotes Faulón
- Antonio Rios Pérez
- José María Gutiérrez Cabrera
- Domingo Ruiz Oliva
- Juan Torres Gutiérrez
- Francisco Morales Serrano
- Aquilino Giménez Oliver
- José Bermúdez Mateos
- Francisco López López
- Pedro García Brotous
- Francisco Saura Blaya
- Francisco Lucas Espinosa
- Antonio Giménez Martínez
- Francisco López Jara
- José Hernández Cuenca
- José Carrasco Carceles
- Isidoro Carrión Carrión
- Joaquín Guillén Rosique
- Antonio Bayona Martínez
- Francisco Martínez Fuentes
- Ildefonso Vidal Gómez y
- Ginés Mula Pelegrin

Dada cuenta del escrito de Don Joaquín Pujalte Falcó, acompañando diferentes solicitudes de inclusión en el Censo que no se presentan debidamente documentadas para poder advenir la edad y vecindad de los recurrentes, por que con unas no se aporta prueba bastante de la edad y con otras se trata de acreditar dicho extremo utilizando las referencias de los libros bautismales; vistos los informes de la Junta municipal, favorables á la admisión de las reclamaciones; y considerando que para ser elector y tener derecho á la inscripción en las listas han de quedar probadas la edad de veinticinco años y la vecindad por dos, como minimun, en un Municipio, y que la primera de tales condiciones requiere de modo imprescindible que se justifique con certificación del Registro civil y no de otro modo, si nació el interesado después de creada esta oficina, acordó la Junta desestimar la inclusión de

- Francisco Pérez García
- Pedro Tengo Ruiz
- Miguel Esparza Martínez
- Pedro Guillén García
- Juan Noguera Alcaraz
- Salvador Flores López
- Antonio Bermejo Hernández
- Miguel Roca Andrés
- Bartolomé Tengo Sánchez
- Juan González Salmerón
- Clemente Mateo Huertas
- José Antonio Manresa García
- Isidro Fernández Fernández
- Andrés Avelino Rodríguez Pardo
- Francisco Luis Maldonado González
- Juan Navarro Guzmán y
- José Ros Martínez, porque no resulta demostrado que tengan la edad necesaria para figurar en el Censo; y que tampoco procede incluir á

Salvador García Victoria
Pedro Alcaraz Paredes, y Miguel Roca Andrés, porque no presentan certificación del Registro civil para acreditar la edad que cuentan, como han debido hacerlo, puesto que nacieron después del año 1870.

Enterada la Junta de las reclamaciones de exclusión formuladas por propic D. Joaquín Pujalte Falcó, á los que van unidas las correspondientes certificaciones de defunción de los electores indicados en ellas; y vistos los informes favorables de

la Junta municipal respectiva, acordó que se elimine del Censo, toda vez que está comprobado su fallecimiento, á los electores siguientes:

- Juan Ferrer Iborra
- Mariano López Martínez
- Cecilio López Tortosa
- Antonio Luque Martín
- Diego Martínez Parra
- Manuel Martínez Villa
- Mariano Meca Giménez
- Cristóbal Morales López
- Carlos Parras Aurichena
- José Sánchez Hernández
- Isidro Bayonas Romero
- Antonio García Fernández
- Manuel Manzano López
- Angel Navarro Palacios
- Francisco Beltrán Rufete
- Antonio García Galindo
- José Hernández Clemente
- Antonio Mula Cañavate
- Miguel Pérez Baeza
- Blas Díaz Campoy
- Antonio Sánchez Pérez
- Diego Sánchez Teruel
- Baltasar Egea Francés
- Pedro García Vera
- Juan López Martínez
- Andrés Ortiz García
- Francisco Caparrós Egea
- Bernardo Gutiérrez Villegas
- Juan García Arroyo
- José Guil Andreu
- Sebastián Ruiz García
- Félix Segovia Diaz
- Hermenegildo Vera Baños
- Ginés Cano Crespo
- Antonio García Sánchez
- Joaquín Castañol Pérez
- Antonio Fuentes Pérez
- Francisco García Sánchez
- Venancio Giménez Cañas
- Francisco López Gallardo
- Joaquín Martínez Hernández
- Diego Pérez Alarcón
- Luis Requena Rosas
- José Sánchez Sánchez
- Juan Alcaraz Torres
- Antonio Cabezas Cervantes
- Juan Antonio Cánovas
- Juan Rubio Galindo
- Pedro Angosto López
- Antonio Oliver Hernández
- Diego Cazorla Soler
- Gabriel Romero Rodriguez
- Juan Rincón Barrionuevo
- José Fuentes Villalobos
- Joaquín Andreu Sánchez
- Antonio Manrubia Rubí
- Gabriel Escudero Martín
- José Antonio García Lacasa
- Antonio Sánchez Mateo
- Fulgencio García Rosique
- Alfonso García Ubeda
- Antonio Morca Romera
- José Osete Ros
- Valeriano Robles Manrubia
- Antonio García García
- Vicente Alvarez Luengo
- Miguel Garcerán Rodriguez
- Esteban García Martínez
- Gabriel Tortosa Artés
- Pedro López Román
- Faustino Cortés Hernández
- Antonio Carvajal Alcaraz
- Ginés Conesa Sánchez
- Juan de Dios González Adán
- Antonio Guillén Gómez
- Francisco Imbernón Albaladejo y
- Victoriano Castillo Olmos

Leídos dos recursos del repetido D. Joaquín Pujalte, para que sean dados de baja varios electores por estar duplicados en el Censo; y comprobándose la coincidencia de los nombres, apellidos y otras circunstancias de los relacionados, acordó la Junta, en armonía con los dictámenes de la municipal respectiva, que sean excluidos de las listas, por hallarse repetidos, los siguientes electores:

- Dionisio Albaladejo Campoy
- Antonio Garrido Jerez
- Juan Hernández Pérez
- Andrés Hernández Expósito
- Sebastián Pérez Martínez

Lorenzo Ponce Gómez
José Sánchez Herrera
Cortés Varela Ricardo y
Ros Vivancos Francisco

Y que por no coincidir las necesarias circunstancias, no ha lugar á considerar repetidos estos otros electores:

Baltasar Segura García
Antonio Gimeno Fort y
Fulgencio Díaz Sáez

Asimismo acordó la Junta provincial, visto el informe negativo de la municipal respectiva, que no se rectifique el primer apellido del elector José Selmas Zamora, como ha solicitado éste, en razón á que no justifica que sea Salinas, según dice en la instancia presentada.

Examinada la protesta del elector D. Joaquín Pujalte Falco, contra las inclusiones de nuevos electores contenidos en las listas formadas por el Instituto Geográfico y Estadístico, acordó la Junta desestimarla por impropio, puesto que se hallan formadas tales listas en virtud de las relaciones certificadas que los Alcaldes envían á la susodicha oficina en observancia de lo que dispone el apartado tercero del artículo segundo del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

También acordó la Junta no haber lugar á corregir ni imponer multa alguna por el retraso en la expedición de documentos para fines electorales de que se queja el mencionado D. Joaquín Pujalte Falco, porque es á los interesados á quienes corresponde justificar la concurrencia de las condiciones necesarias para ser elector, y no procede exigir responsabilidad á ningún funcionario por la supuesta falta.

Finalmente, el Sr. Vocal D. Joaquín Fabregat, Jefe de los trabajos Estadísticos de la provincia, puso á disposición de la Junta y lo examinó ésta con detenimiento, el expediente electoral de Blanca, de donde con arreglo á lo prescrito en el apartado tercero del artículo segundo del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, ha formado, entre otras, dicha oficina la lista de exclusiones por fallecimiento y pérdida de vecindad, ó sea tomándolas de las relaciones certificadas remitidas por aquella Alcaldía; y comprobado que en el mismo expediente aparecen, por certificación que autoriza el Secretario del Ayuntamiento, que han perdido la vecindad los electores relacionados en la instancia de D. José María Pinar Castillo, que son

Pedro Ortiz Serma
José Antonio Soriano Yepes
José Trigueros Antonio
José Cano Molina
Jesús Cano Núñez
Manuel Carbonell García
Antonio Espinosa Cano
Julian Fuentes Salcedo
José María Lucas Marin
Francisco Ortega Martínez
José Salmerón Salmerón
Antonio López Alarcón
José María Ruiz Sánchez
Fructuoso Sánchez Cano

Y resultando además que el propio funcionario municipal consigna lo contrario en la certificación que acompaña con su escrito el reclamante; visto el informe favorable de la Junta municipal; y considerando que esta provincial no puede dejar de conceder todo el valor, autenticidad y eficacia debidos á los documentos que obran en poder del Instituto Geográfico y Estadístico, por lo cual deben ser excluidos todos los electores que comprenden las listas impresas formadas por este Centro, sin perjuicio de lo que

proceda por las contradicciones apuntadas, acordó desestimar la reclamación de D. José María Pinar Castillo y remitir los antecedentes á la Junta municipal de Blanca, después que sea firme esta resolución á fin de que los envíe al Juzgado de instrucción de Cieza para que depure si hay responsabilidades exigibles en este caso.

Murcia 21 de Mayo de 1912.—El Presidente, *José Baleriola*.—El Secretario accidental, *Adolfo Balboa*.

Número 1.085.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

Anuncio.

Con el objeto de reunir los datos necesarios para que la Excm. Diputación pueda acordar en su día el solicitar del Gobierno la condonación de la contribución territorial de la provincia, procede que aquellos Ayuntamientos que se consideren en condiciones legales de merecer dicha gracia, instruyan y remitan á esta Corporación los expedientes que determinan los artículos 97 al 100 del Reglamento general de dicha contribución, fecha 30 de Septiembre de 1885; los cuales expedientes deben ser instruidos y enviados en el plazo de quince días, á partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Las Corporaciones municipales cuidarán del cumplimiento de este servicio en el tiempo y forma expresados anteriormente, teniendo en cuenta que las que no lo verifican, no podrán tener cabida legalmente en la petición que habrá de dirigirse con tal objeto al Gobierno de su Majestad.

Murcia 21 de Mayo de 1912.—El Presidente, *Gaspar de la Peña*.

Cuarta sección.

Número 1.069.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente militar de segunda clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de leña, cebada, paja para pienso, petróleo, carbón vegetal, carbón cok y sal común, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Junio á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garan-

tía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Leña, treinta y cinco pesetas.
Cebada, setenta id.
Paja para pienso, treinta id.
Petróleo, cincuenta y cuatro id.
Carbón vegetal, quince id.
Carbón de cok, cuarenta id.
Sal común, cuatro id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 19 de Mayo de 1912.—Andrés Más.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... tal parte y con residencia en..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... de..... tal fecha para la adquisición de varios artículos para el Parque de suministro de Intendencia de esta plaza y de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar..... (tal artículo) expresando la cantidad en letra y su precio) acompañando su cédula personal corriente (poder notarial ó pasaporte de extrangería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena..... de..... de 1912.

Firma y rúbrica.

Quinta sección.

Número 1.067.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 2.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, La Unión y Fuenteálamo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la

instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Mayo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 854.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y pellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Moreno, 3'91 pesetas.
Antonio Carrasco, 5'03.
Antonio Gómez, 2'13.
Antonio Matás, 5'62.
Francisco Galera, 8'28.
Francisco López, 2'01.
Francisco y Pedro Martínez, 4'20.
Ginés Sánchez, 1'96.

Ginés García, 4'14.
José Gil, 3'55.
Juan Giménez, 4'50.
Juan Lorente, 1'66.
José Hernández, 2'66.
Juan Alcaraz, 1'54.
José García, 2'48.
Mariano Gil, 2'48.
María García, 2'13.
Valeriano Costa, 2'96.

CAÑADA HERMOSA

Francisco Martínez, 5'32 pesetas.
Francisco Soto, 2'84.
Juan Sandoval, 6'21.
Juan Macanás, 4'73.

VOZ NEGRA

Juan López, 1'96 pesetas.
Herederos de Antonio López, 4'14

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Abril de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'44 pesetas.
Antonio Vázquez, 9'82.
Antonio Ballester, 1'77.
Antonio Ballesta, 1'90.
Antonio Garres, 14'49.
Antonio Cánovas, 6'27.
Antonio José Abellán, 1'90.
Ceferino Martínez, 2'66.

Diego Moreno, 5'62.
Diego Alcaraz, 9'17.
Diego Vera, 11'25.
Francisco Moreno, 13'90.
Francisco Ayuso, 3'55.
Francisco González, 4'50.
Francisco Palomares, 7'99.
Francisco Carceles, 1'77.
Francisco Murcia, 2'07.
Ginés Velasco, 2'07.
Juan Antonio Alegria, 1'77.
José Ballester, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1911.—El Agente, Patricio López.

Número 2.016.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de San Javier.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Ginesa Moreno Martínez, 1'76 pesetas.
La misma, 1'76.
Dionisio Martínez, 1'76.
Ramón Martínez Guillén, 2'11.
El mismo, 1'76.
Francisco Martínez Gálvez, 1'76.
José Mellado, 2'11.
Aniceto Montoro, 2'11.
Félix Montoro, 2'11.
Pedro Ortega Pedreño, 1'87.
José Olmos Guillén, 3'51.
El mismo, 3'51.
Francisco Palacios Avilés, 1'76.
Antonio Paredes Martínez, 1'76.
El mismo, 3'51.
El mismo, 2'63.
Pedro Peñalver, 2'10.
Vicente Plaza, 2'07.

José Sánchez Jara, 2'10.
Vicenta Sáez Conesa, 1'76.
Bibiano Sánchez Delgado, 2'10.
Cristobal Solana Rentero, 2'11.
Antonio Sánchez Ortiz, 1'76.
María Francisca Sáez Gómez, 2'10

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

San Javier 17 de Agosto de 1911.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1.071.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Caravaca.

Por el presente edicto hago saber: Que teniendo que proceder á la designación de los Vocales que han de constituir la Junta de partido para el nombramiento de Jurados, para el próximo año mil novecientos trece, he señalado el día veintinueve de los corrientes y su hora de las doce, para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que como Vocales han de constituir aquella Junta. Lo que se hace público con el presente de conformidad á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Caravaca á diez y ocho de Mayo de mil novecientos doce.—Deogracias de la Guardia.—D. S. O., Vicente Isac.

Número 1.060.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Alcázar Pérez Juan, domiciliado últimamente en Aguilas (Lorca), comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración en causa por contrabando de tabaco, instruida por este Juzgado.

Murcia diez y siete de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario H., Isidro Salas.

Número 1.046.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CHINCHILLA

López Pedro, de Murcia, cuyas circunstancias personales y último domicilio se ignoran, constandingo sólo que es de catorce años de edad, y que viajaba sin billete en el tren 32, en primero del actual, desde Chinchilla á Pozo-Cañada, comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que con otros se le sigue sobre estafa, ó en otro caso será detenido y conducido á esta cárcel de partido.

Chinchilla catorce de Mayo de mil novecientos doce.—Manuel Bermúdez.

Número 1.053.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

REQUISITORIA

Carrasco Sánchez Francisco, procesado por hurto de dos vacas, y comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción.

Lorca quince de Mayo de mil novecientos doce.—Francisco T. Roche.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 annual.

Se reintegran los fondos á la...

SITUACIÓN EN 18 DE MAYO DE 1912

Saldo anterior	Pts.	14.977.525'77
Imposiciones durante la semana		414.302'52
Suma		15.391.828'29
Retiros		407.986'05
Saldo		14.983.842'24

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.